



POR la adjunta Certificacion impresa se enterará V. S. de la Real Orden de S. M. de 27 de Julio proximo , comunicada por la Via Reservada de Estado , relativa entre otras cosas , á que se tomen las providencias mas eficaces, y oportunas , á fin de que los llevadores de los derechos de Portazgo , Pontazgo , Peage , Barcage , y otros de esta clase los inviertan precisamente en el loable objeto para que fueron impuestos.

Tambien se instruirá V. S. de los particulares expuestos por los tres Señores Fiscales en su respuesta inserta en la misma Certificacion , y de lo resuelto en su vista por el Consejo en Auto de siete de este mes.

Entre las diligencias acordadas para la debida instruccion de tan importante asunto , la principal es adquirir una general noticia de dichos Portazgos , Castillerias , y otras imposiciones en los transitos ; porque sin saber donde se cobran tales imposiciones , no se puede discernir la obligacion de los perceptores á el reparo de los caminos , y transitos publicos respectivos.

A este efecto ha acordado el Consejo, que por los Intendentes de las Provincias se averiguen estas imposiciones con facultad de subdelegar , comprehendiendo en dichas noticias el sitio donde se

